



MEP/LOM

RUS N° 616-14
RAKIN N° 27702-14

SENTENCIA N°

5437

RANCAGUA, 21 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día **17 de marzo de 2014**, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **SITIO ERIAZO**, ubicado en Manuel Rodríguez esquina Dionisio Acevedo s/n, de la comuna de Pichilemu, propiedad de **don JOSÉ GILBERTO GONZALEZ GONZALEZ**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Que al inspeccionar sitio eriazó, ubicado en sector urbano, donde se mantiene en su interior escombros, basuras varias, zarzamoras, maderos y roedores; lo que está al descubierto sin cierre perimetral, ocasionando un foco de insalubridad, atracción y proliferación de roedores.
- 2.- Que, hay que señalar que colindante a este sitio hay un servicio de hospedaje y casas habitaciones por el otro lado.

Que el sumariado, debidamente citado, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección y las acciones a realizar tendientes a subsanar las deficiencias constatadas.

Que, en consecuencia son analizados los descargos, los antecedentes del sumario sanitario y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el Código Sanitario, el cual en su artículo **67**, entrega a esta Autoridad Sanitaria, *"el deber de velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus Reglamentos."* Debiendo concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección representan un comportamiento que repercute de manera negativa en la salud pública la cual, esta Autoridad Sanitaria Regional está llamada a proteger, velando porque se controlen los factores sanitarios ambientales que afecten dicho bien, en este caso respecto de la acumulación de fecas de animales y deficientes condiciones de aseo y limpieza de sitio ubicado en sector urbano.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Sanitario; lo anterior en relación a lo dispuesto en el artículo 3 del mismo cuerpo legal.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 2 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **JOSÉ GILBERTO GONZALEZ GONZALEZ**, ya individualizado.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Pichilemu del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en Manuel Montt 286, esquina de Dionisio Acevedo, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

CUARTO: OTÓRGASE a el(la) sumariado(a) un plazo de 05 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a dar corrección a las deficiencias sanitarias constatadas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias mas drásticas, en caso de incumplimiento.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SEPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número tercero, a menos que la sumariada(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- O.A.S. Pichilemu
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 616-14